



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

<b>Juez</b>	<b>:</b>	<b>LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO</b>
<b>Ref. Expediente</b>	<b>:</b>	<b>110013336036-2016-00247-00</b>
<b>Demandantes</b>	<b>:</b>	<b>CRISTINA ALEXANDRA MARTINEZ BROCEÑO Y OTROS</b>
<b>Demandado</b>	<b>:</b>	<b>NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</b>

**REPARACIÓN DIRECTA  
REPROGRAMA AUDIENCIA DE PRUEBAS**

**ANTECEDENTES**

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que, en el proceso de la referencia, se adelantó audiencia inicial el 19 de agosto de 2020, donde se decretaron algunas pruebas documentales y dictámenes periciales.

De la documental requerida, el Despacho observa que a la fecha obra en el expediente lo siguiente:

1. El apoderado de la parte **ACTORA** tenía la carga de presentar derecho de petición dirigido a:
  - a) Fiscalía 93 Seccional de Bogotá para que remita copia del proceso nro. CUI 11001600005020140674200 contra Cristina Alexandra Martínez<sup>1</sup>.
  - b) Fiscalía 223 Seccional de Bogotá Unidad De Fe Pública para que remita copia del proceso nro. proceso 110016000050220140906100 contra Aura Torres Mapaz.
  - c) Notaria 68 del Circuito Notarial de Bogotá que expidió la escritura pública 3484 del 6 de diciembre de 2017, para que remita copia del expediente donde se ordenó la investigación por escrituras falsas y procesos disciplinarios de los funcionarios.
  - d) Notaria 3 del Circuito Notarial de Bogotá que expidió la escritura pública 2319 del 24 de junio de 2008, para que remita copia del expediente donde se ordenó la investigación por escrituras falsas y procesos disciplinarios de los funcionarios.
  - e) Notaria 58 del Circuito Notarial de Bogotá que expidió la escritura pública 3538 del 5 de diciembre de 2008, para que remita copia del expediente donde se ordenó

---

<sup>1</sup> De manera conjunta con la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

la investigación por escrituras falsas y procesos disciplinarios de los funcionarios.

- f) Notaria 57 del Circuito Notarial de Bogotá que expidió la escritura pública 2487 del 8 de julio de 2010, para que remita copia del expediente donde se ordenó la investigación por escrituras falsas y procesos disciplinarios de los funcionarios.
- g) Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá para que allegue copia del expediente 11001400303020110057400.
- h) Juzgado 30 Civil Municipal de Bogotá para que allegue copia del proceso ejecutivo 2011 – 00574.
- i) Consejo Seccional de la Judicatura Sala Disciplinaria para que allegue copia del proceso nro. 11001020400020160243900.
- j) Corte Suprema de Justicia Sala Civil para que allegue copia del proceso nro. 11001020400020160243900 (Está prueba debía ser tramitada de manera con la demandada Fiscalía General de la Nación)

Así mismo, el Despacho encontró que, los dictámenes rendidos por el doctor Richard Poveda Daza y el doctor Juan Carlos Vargas Sierra no reunían los requisitos del artículo 219 del CPACA para darle dicho alcance – prueba pericial, razón por la que, se otorgó el término de 10 días para que complementara los dictámenes, so pena de declarar el desistimiento de la práctica de esta prueba por falta de interés en su recaudo.

## CONSIDERACIONES

En memorial radicado el 28 de agosto de 2020, el apoderado de la parte actora allegó **(i)** hoja de vida y licencia como auxiliar de la justicia del doctor Richard Poveda Daza; **(ii)** solicitud dirigida a la Notaria 3, 57 y 58 del Circulo de Bogotá D.C **(iii)** solicitud dirigida a la Corte Suprema de Justicia Sala Civil **(iv)** dictamen pericial suscrito por Juan Carlos Vargas Sierra **(v)** solicitud dirigida al Consejo Seccional de la Judicatura – Sala Disciplinaria **(vi)** solicitud dirigida a la Sala de Investigación - Comisión de Acusaciones.

De lo anterior, el Despacho observa que obra respuesta por parte de la Notaría 57 del Circuito de Bogotá donde le indicó que no tenían conocimiento del proceso disciplinario y de la decisión de las autoridades competentes que hayan determinado que los funcionarios falsificaron las escritura publicas 2487.

Frente al requerimiento realizado a los peritos se observa que, se allegó hoja de vida del doctor Richard Poveda Daza en la que refiere su experiencia profesional y perfil académico, sin embargo, no allegó documentación que soporte su formación académica, ni los documentos que sirvieron de fundamento a la pericia.

Respecto del señor Juan Carlos Vargas Sierra si bien refirió su experiencia profesional y acreditó la formación académica requerida para rendir la experticia, también lo es que, no allegó la documentación que sirvió de soporte a la experticia allegada, en la medida que solo refirió el contenido de la denuncia interpuesta por la señora Cristina Alexandra

Martínez Briceño contra la señora Rosa Aura Torres y Herminsul Martínez por el delito de falsedad en documento público, entre otros.

Aunado a lo anterior, el Despacho no advierte que, la parte actora hubiere acreditado trámite alguno ante la Notaría 68 de Circulo de Bogotá y los Juzgados 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y 30 Civil Municipal de Bogotá, a efectos de obtener el recaudo de la prueba decretada, razón por la que, se le requerirá para que adelante los trámites que conlleven al recaudo de la prueba, so pena de decretarse el desistimiento de la misma por falta de interés en su recaudo.

Adicionalmente, tampoco se advierte trámite alguno por la parte actora y la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que se remita con destino a este proceso copia de los expedientes 10016000050201406742 y 110016000050220140906100 que reposan en la Fiscalía 93 Seccional de Bogotá y 223 Seccional de Bogotá, razón por la que, se le requerirá para que acrediten el trámite adelantado para el recaudo de la prueba.

Así mismo, pese a que la parte actora acreditó haber radicado solicitudes en aras de obtener las pruebas decretadas, también lo es que, a la fecha no se advierte la remisión de los mismas, razón por la que, por conducto del apoderado de la parte actora se deberá requerir **a las entidades antes indicadas**, para que remitan la documental solicitada o interpongan las acciones pertinentes para obtener respuestas de las peticiones, por cuanto la documental fue pedida por medio de derecho de petición.

De manera que, la parte actora y parte demandada Fiscalía General de la Nación deberán aportar las constancias de radicación de la solicitud y del cumplimiento al mismo, dentro del término de 5 días siguiente a la notificación de la presente providencia, **SO PENA DE TENER POR DESISTIDA LA PRUEBA.**

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Finalmente, el Despacho reprogramará la fecha fijada en la providencia de 1º de febrero de 2021 para adelantar la continuación de la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia atendiendo al número elevado de audiencias que adelanta el Despacho, haciéndose necesario optimizar el tiempo dispuesto en la agenda para la realización de las mismas.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas el día **4 de agosto de 2021 a las 2:00 p.m.**

**SEGUNDO:** Poner en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, las respuestas relacionadas en la parte motiva de la presente providencia.

Para tal efecto, por Secretaría remítase link de consulta del expediente virtual a los correos electrónicos.

**TERCERO: REQUERIR a la parte actora y demandada Fiscalía General de la Nación** para que, en el término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de la presente providencia, remita la documental solicitada o interponga las acciones pertinentes para obtener respuesta de la petición, por cuanto la documental fue pedida por medio de derecho de petición.

A más tardar, para la fecha de celebración de la audiencia, deberá contarse con la documental.

**CUARTO:** Se advierte al apoderado de la parte demandante que le corresponderá poner en conocimiento al perito la fecha, lugar y hora de la audiencia de pruebas, señaladas en esta providencia, en caso de requerir citación podrá solicitarla en la secretaría **por correo electrónico.**

También se le recuerda que, en aras de garantizar la salud de las partes y testigos por el Covid 19, la parte actora deberá proveer los medios tecnológicos apropiados, a fin de garantizar la **comparecencia de los testigos**, a la audiencia de pruebas para surtir el trámite de contradicción, esto es de manera virtual.

**QUINTO:** Notifíquese la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones [koreguaje@hotmail.com](mailto:koreguaje@hotmail.com), [notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co](mailto:notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co), [catacanp@hotmail.com](mailto:catacanp@hotmail.com), [catalina.cancino@supernotariado.gov.co](mailto:catalina.cancino@supernotariado.gov.co), [abogadoscatacanp@hotmail.com](mailto:abogadoscatacanp@hotmail.com), [antonio.valderrama@fiscalia.gov.co](mailto:antonio.valderrama@fiscalia.gov.co), [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) y [jur.novedades@fiscalia.gov.co](mailto:jur.novedades@fiscalia.gov.co), teniendo en cuenta la nueva fecha fijada para la práctica de la diligencia.

Se pone de presente que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**  
**Juez**

A.M.R.

**Firmado Por:**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 036 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b034597c243ac9814d5533e4b0d7150af1a6ef68363dbef88b5a55c9677e48a**

Documento generado en 28/05/2021 03:07:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**